



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE LEY

PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS ANIMALES NO HUMANOS COMO SUJETOS DE DERECHO

TITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1°: Sujetos de Derechos. Se reconoce expresamente a los animales no humanos como sujetos de derecho conforme la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.¹

ARTICULO 2°: Finalidad. El propósito de la presente legislación es:

- A) Asegurar el derecho de todo animal perteneciente a la fauna silvestre, a vivir en libertad, sin miedo, estrés, dolor, en su propio ambiente natural (terrestre, aéreo o acuático) y a reproducirse.
- B) Prohibir el cautiverio o el semi cautiverio de todo animal perteneciente a la fauna silvestre, con fines ajenos a los conservacionistas, protectorios y/o educativos, y sin expresa autorización de la autoridad de aplicación.

¹ Hasta hoy en nuestra legislación son considerados Objetos. Aun cuando en el año 2014, luego de un habeas Corpus presentado por la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales, surgió un fallo histórico de la Sala II de la Cámara de Casación Penal pues dictaminó por primera vez en la argentina, que la orangutana Sandra debe ser considerada como un sujeto no humano que tiene derecho a la vida, a la libertad y a no sufrir daño. Hasta ese momento era considerado un objeto y por eso no se cuestionaba que estuviera en cautiverio, sin que se respete su derecho a la libertad. En cambio, la Cámara de Casación dictaminó que Sandra tiene derechos básicos. Si sigue enjaulada, el zoológico estará violando esos derechos. Resolvió la cuestión de fondo, y ahora la justicia en primera instancia tendrá que convocar a un comité de expertos para evaluar cuál será el mejor lugar para Sandra. Podría ser un santuario.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

ARTICULO 3°: Principios. Los términos de la normativa serán interpretados y ejecutados conformes los siguientes principios rectores:

- a) La Conservación de la Fauna Silvestre², entendida como el conjunto de acciones tendientes a permitir la continuidad de animales salvajes como un recurso natural para las próximas generaciones.
- b) Protección de la biodiversidad, según la cual se limita el aprovechamiento de los recursos naturales y sus especies dentro de los ritmos propios regenerativos de cada ecosistema, es decir, dentro de sus capacidades para amortiguar los impactos negativos.
- c) Cooperación internacional. Resultando de interés común para la humanidad la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, la autoridad de aplicación fomentará acciones de protección internacionales comunes, conforme las disposiciones contenidas en la Ley 24.375 - Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado y abierto a la firma en Río de Janeiro el 5/6/92.

ARTICULO 4°: Definiciones.³ A los efectos de esta ley, se entienden por: "**Jardines Zoológicos**", a los establecimientos públicos o privados en los que se encuentren animales en cautiverio de especies de la fauna silvestre autóctona o exótica, con o sin fines de lucro, para su exposición al público. "**Parques Verdes, Ecoparques, Reservas o santuarios de fauna silvestre**", al área definida geográficamente que haya sido designada, o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de

² Ley N° 22.421 : en su artículo 2°, establece que las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios que la Fauna Silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida prelación a la conservación de la misma como criterio rector de los actos que se otorguen.

³ Definiciones conforme el convenio sobre la diversidad biológica, adoptado y abierto a la firma en Río de Janeiro (república federativa del Brasil) el 5 de junio de 1992.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

conservación y reinserción en su hábitat natural a la fauna que detalla la norma. Resultarán equiparados a éstos los jardines zoológicos reconvertidos conforme el Plan Nacional de Reconversión de Jardines Zoológicos.-

"Diversidad Biológica", a la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

ARTICULO 5°: Equiparación. A los efectos de la presente ley, la privación de la libertad que se efectuare a un animal salvaje, perteneciente a la fauna no autóctona, o su permanencia en ese estado, luego de los términos temporales previstos, cualquiera fuere su finalidad, sin que resultare expresamente exceptuado por la autoridad de aplicación de la presente, será considerado un acto de crueldad conforme el Art. 3 de la ley 14.346.

Adicionalmente, las infracciones que se cometan en violación de las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones, serán sancionadas con lo dispuesto por el Capítulo IX de la ley 22.421.

En idéntico sentido, deberá considerarse la privación de la libertad que se efectuare a un animal salvaje nativo, perteneciente a la fauna autóctona, o su permanencia en ese estado, luego de los términos temporales previstos, cuando su fines sean ajenos a los conservacionistas, protectorios y/o educativos, y no resultare expresamente exceptuado por la autoridad de aplicación.

Todo por lo cual, será considerado penalmente responsable el/los titular/es del establecimiento, sea cual fuere la figura jurídica que la persona jurídica adopte a los efectos de su funcionamiento.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Las consideraciones que establece el artículo son independientes de las sanciones administrativas y/o de otra naturaleza que le pudieren corresponder al establecimiento con motivo del incumplimiento del plan nacional de reconversión que la ley dispone.-

TITULO II

Plan nacional de reconversión de zoológicos

Capítulo I - Conservación in situ

ARTICULO 6°: Prohíbanse en todo el territorio nacional nuevos establecimientos públicos o privados que tengan como objeto el albergue o cautiverio de animales vivos de especies de la Fauna Silvestre autóctona o exótica, con domicilio fijo, y sus fines sean ajenos a los conservacionistas, protectorios y/o educativos.-⁴

ARTICULO 7°: Prohíbanse en todo el territorio nacional, las exposiciones, temporarias o permanentes, que ofrezcan con fines comerciales, benéficos o didácticos, ya sea como atractivo principal o secundario, en espacios públicos o privados, la exposición y/o exhibición de especies amenazadas de extinción, vulnerables, en riesgo, en situación indeterminada y de animales silvestres, ya sean autóctonos o exóticos.

ARTICULO 8°: Prohíbanse en todo el territorio nacional los espectáculos circenses o similares, que ofrezcan como atractivo principal o secundario, la exhibición y/o participación de animales cualquiera sea su especie.

⁴Deja sin efecto el art. 17 del decreto reglamentario (sección VI) de la ley 22.421 Conservación de la fauna silvestre.- *" La autoridad de aplicación podrá promover el aprovechamiento, con o sin fines de lucro, de la fauna silvestre con otros objetivos deportivos, culturales, recreativos o turísticos por parte de entidades oficiales o privadas, tales como parques zoológicos con fauna en semicautiverio, reservas faunísticas con acceso al público, los llamados "safaris fotográficos" y otras actividades similares "-*



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

ARTICULO 9º: Dispóngase la reconversión progresiva⁵ de los jardines zoológicos en todo el territorio nacional por parques verdes, ecoparques, santuarios, o reservas de Fauna Silvestre autóctona, que emulen sus hábitats naturales originales con fines conservacionistas, protectorios y/o educativos. La transformación dispuesta deberá producirse dentro de los 2 años de promulgada la ley.

ARTICULO 10º: Plan estratégico de reconversión. La autoridad de aplicación vía reglamentaria establecerá las condiciones materiales, técnicas y científicas esenciales que los actuales jardines zoológicos que se encuentren habilitados en el ámbito del territorio de la Nación Argentina deberán cumplimentar para la reconversión dispuesta. Asimismo, establecerá el plazo temporal y estrategias de cumplimientos progresivos, tendientes a armonizar la posibilidad de funcionamiento de dichos establecimientos, con los altos estándares de conservación de vida silvestre y bienestar animal, y el cumplimiento del plazo fatal de reconversión que establece la norma.

Capitulo II - Conservación "Ex situ"

ARTICULO 11º: La Autoridad Nacional de Aplicación adoptará medidas destinadas a la recuperación y rehabilitación de la fauna silvestre exótica, y a la reintroducción de éstas, cuando fuere posible, en sus hábitats naturales en condiciones apropiadas. En el supuesto que resultare

⁵ El ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable mediante Resolución nro. 311-E/2017 dispuso el programa de reconversión de jardines zoológicos. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/165531/20170626>



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

materialmente imposible la reintroducción señalada, impulsará su reubicación en reservas o santuarios que emulen dichos hábitats.-

ARTICULO 12°: La autoridad Nacional de Aplicación se encuentra facultada a realizar convenios de colaboración con autoridades públicas foráneas e instituciones privadas extranjeras a los efectos de hacer efectivos los objetivos dispuestos en la norma.

Capitulo III – Disposiciones Comunes

ARTICULO 13°: Queda prohibido a los Jardines Zoológicos que existan al momento de la sanción de la presente ley, desprenderse de los animales que posean, por mecanismos distintos a los que disponga la autoridad de aplicación.

ARTICULO 14°: La autoridad de aplicación fomentará la implementación de tecnología audiovisual a los efectos de que las generaciones presentes y futuras tengan acceso a una percepción sensorial de la fauna y flora silvestre autóctona y foránea.-

ARTICULO 15°: El poder ejecutivo de la nación determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 16°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Señor presidente,

El Texto definitivo de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, en su Art. 14 inc b) establece textualmente que *“Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre”*

La tendencia mundial va en esa dirección. Las principales ciudades están reformulando no solo sus legislaciones, sino su estilo de vida, entendiendo que la coexistencia con la vida que nos rodea debe ser el norte.-

Quizás Costa Rica es el caso más emblemático en cuanto a las acciones de conservación, ya que en el 2016 se convirtió en el primer país en el mundo en prohibir los zoológicos y fomentar la liberación de los animales en su hábitat natural.

El plan general de las autoridades costarricenses incluye convertir dichos espacios en parques urbanos y jardines para toda la población.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Parece una acción sin demasiada relevancia para un país que ocupa solo el 0,03% de la superficie total del planeta, pero sus bosques y ecosistemas naturales contienen más de 500.000 organismos únicos, que representan más del 4% de todas las especies conocidas del planeta.

En Nuestro País la provincia de La Rioja fue, en el año 2016, mediante la ley 9.925, la pionera en impulsar la prohibición del funcionamiento de los zoológicos y circos con animales en todo el territorio provincial, avanzando cualitativamente en defensa de los derechos de los animales.-

Del mismo modo, la provincia de Mendoza a principios del año 2017, tras la sanción de la Ley 8945, convirtió a su zoológico en un ecoparque.-

También a principios del año 2017, mediante la ley 5.752, la ciudad de Buenos Aires, dispuso la transformación progresiva del Jardín Zoológico de la Ciudad de Buenos Aires "Eduardo Ladislao Holmberg", en un centro de conservación de la biodiversidad, de educación ambiental, y recreación de la población por medio de la experiencia interactiva con los componentes de la naturaleza.

En definitiva, desde hace tiempo, el Estado tiene una deuda pendiente en lo que respecta a proteger los animales atrapados en los zoológicos. La civilización se aleja cada vez más del especismo, esa idea arcaica que confiere a los animales un lugar de seres vivos sacrificables y absolutamente supeditados a los intereses humanos. Muchos zoológicos, escudados en argumentos pedagógicos o conservacionistas, acaban volviendo la vida de los animales encerrados un infierno. Son instituciones privadas con fines de lucro, donde priman la cantidad de entradas vendidas sobre los derechos de los animales.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

En 2017, a partir de la resolución 311-E/2017, se creó el Programa de Reconversión de Zoológicos. Se buscó transformar esos espacios en lugares de educación ambiental, que conformarán una red de centros de protección de animales en peligro de extinción y ejemplares de la fauna autóctona. Pero claramente la realidad no refleja estos objetivos, por lo cual necesitamos una herramienta legislativa que enmiende las falencias en todo el territorio nacional y de manera homogénea.

Existen casos icónicos de muertes de animales en cautiverio en la historia reciente del país. Quizá la más famosa de todas fue la del oso polar Arturo, en Julio de 2016, tras veintidós años en cautiverio en un clima cálido. Para intentar salvarlo, se hizo una campaña por internet en el sitio Change.org para exigir al gobierno de Cristina Kirchner su traslado a Canadá. Ese mismo pedido contó con el respaldo de más de 1.200.000 personas. Fue viralizado en redes sociales como uno de los animales "más tristes del mundo". También murió de calor el oso polar del zoológico de Buenos Aires: Winner tenía 16 años y su último día marcó temperaturas de 36 grados. También podemos citar como ejemplo la elefanta Pelusa, que murió tras 50 años en cautiverio. Estos ejemplos han trascendido por la popularidad de los protagonistas, algunos eran números centrales de los zoológicos. Sin embargo, las muertes por descuido y maltrato comprenden miles de animales más. Estamos en un punto en donde el zoológico, en su estado actual, no puede seguir.

Los zoológicos escogen criar animales porque a la gente le atrae ver animales recién nacidos. Un animal recién nacido aumenta los ingresos del zoológico. Pero los animales se deterioran con el tiempo y cuando dejan de ser "atractivos", suelen ser mantenidos en bodegas o enviados a zoológicos que no cumplen con los estándares de cuidado e higiene mínimos, cuando no son subastados al mejor postor.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Acompañando al cambio de época que puede rastrearse en una mirada jurídica diferente en los últimos tiempos, esta norma reconoce expresamente a los "animales no humanos" como sujetos de derecho, conforme los términos del **histórico fallo de la Sala II de la Cámara de Casación Penal** que, luego de un habeas Corpus presentado por la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales en el año 2014, dictaminó por primera vez en nuestro país, que la orangutana Sandra debe ser considerada como un sujeto no humano que tiene derecho a la vida, a la libertad y a no sufrir daño. Hasta ese momento era considerado un objeto y por eso no se cuestionaba que estuviera en cautiverio, sin que se respete su derecho a la libertad. La Cámara de Casación dictaminó que Sandra tiene derechos básicos. De seguir enjaulada, el zoológico estaría violando esos derechos. Hicieron mucho más que resolver la cuestión de fondo, salvaron la vida de "Sandra" que hoy vive plácidamente en el Santuario "Center for Great Apes", ubicado en Wauchula, Florida. Esta reserva ocupa 40 hectáreas en una zona rural y se ve como un gran pulmón verde, lleno de árboles que imitan su hábitat natural.- Este es sin dudas el camino a seguir.-

Pero además, y como surge del articulado, impulsamos el fortalecimiento y la concreción de los principios y garantías contenidos en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, al garantizar su vida en libertad (en su propio ambiente natural) y a reproducirse. Un animal cuya única posibilidad y finalidad vital es ser exhibido ve su dignidad violentada.

En este sentido, la norma contempla la equiparación con la ley 14.346, que en su artículo considera un acto de crueldad la privación de la libertad a un animal de estas características e impone penas de distinta naturaleza y graduación



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Además, prevé un plan de reconversión de los zoológicos con estándares materiales, técnicos y científicos aggiornados, con un plazo temporal y cumplimiento progresivos. También aboga por la conservación ex situ, para trasladar a las especies silvestres a su hábitat natural, fomentando la cooperación internacional conforme el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Río de Janeiro, 5 de junio de 1992.-

La iniciativa está pensada en función de los cuestionamientos éticos y también científicos. Para proteger a los animales de la extinción, también debemos proteger los ambientes naturales, prevenir la explotación no sustentable de los recursos no renovables y tomar medidas contra el cambio climático. Por eso he presentado también proyectos sobre la sustitución progresiva de elementos de plásticos de un solo uso; el fomento de la implementación de terrazas verdes en todo el territorio nacional; y la posibilidad de desgravar de ganancias la adquisición de tecnología solar.-

El mensaje de estos seres ha llegado a nuestros oídos con claridad. Durante la pandemia, las condiciones de vida en cautiverio, lo ha transformado en gritos desgarradores. Así como existe la denigración de personas, existe la denigración de animales. La diferencia es que las personas pueden expresar con palabras su dolor.

Por lo expresado, solicito a mis pares que acompañen la presente ley